Expediente Nº 215/2024
Resolución N.º 175/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de julio de 2025

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira (Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo)

VISTA la reclamación número **215/2024**, interpuesta por don [redacted], formulada contra el Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira (Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo) y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 9 de julio de 2024, don [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/3070438, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira a una solicitud de información pública presentada el 16 de mayo de 2024, con número de registro 2024/00004, en la que solicitaba acceso al escrito en el que por parte de la Secretaria del Centro de Adultos Enric Valor de Alzira se envía la renovación del Presidente actual al registro de Asociaciones de la Conselleria de Educación para su válida constitución como Presidente de la "Asociación de Alumnos".

Concretamente solicitaba lo siguiente:
"…El escrito donde por parte de la secretaria del Centro de Adultos Enric Valor de Alzira Dª [redacted] envía la renovación del Presidente actual D. [redacted]. al registro de Asociaciones de la Conselleria de Educación para su valida constitución como Presidente de la "Asociación de Alumnos".

A dicha solicitud le responde el Centro de adultos Enric Valor de Alzira mediante escrito de fecha 13 de junio de 2024, manifestando *"…Que la documentación a la que usted hace referencia ya ha sido enviada a la Dirección Territorial de València".*

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, instándole en fecha 1 de agosto de 2024, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la

Conselleria el mismo día 1 de agosto de 2024, tal y como consta en el acuse de recibo telemático, sin que hasta la fecha se ha recibido escrito alguno por parte de la Conselleria.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Centro de adultos Enric Valor de Alzira dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat"*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto hay que recordar que lo que se reclama es el acceso al *escrito donde por parte de la secretaria del Centro de Adultos Enric Valor de Alzira, envía la renovación del Presidente actual* [redacted] *al registro de Asociaciones de la Conselleria de Educación para su válida constitución como Presidente de la "Asociación de Alumnos",* a lo que le responde el Centro que este documento ha sido remitido a los Servicios Territoriales de Educación, a los efectos de su inscripción en el registro de asociaciones. De lo cual este Consejo entiende que dicho documento existe y obra en poder de la Administración reclamada, y que ella misma reconoce en la contestación realizada, por lo que en ningún momento la Conselleria niega su existencia, ni tampoco desestima la solicitud, no exponiendo límites ni causas de inadmisión, ni tampoco contestando al escrito de alegaciones remitido por este Consejo. Por todo ello, se considera que, a tenor de lo establecido en los artículos 7.4 y 27 de

la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, dicha información es pública y con derecho de acceso a la misma, no observando la concurrencia de límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, por lo que procede estimar la reclamación, emplazando al Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira, a que remita al reclamante el documento que ya ha sido remitido a los Servicios Territoriales de Educación de Valencia a efectos de su inscripción en el registro de Asociaciones.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda,

Primero. – Estimar la reclamación presentada el 1 de agosto de 2024 por don [redacted] contra el Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, reconociendo el derecho de acceso a la información pública solicitada, según se establece en el Fundamento Jurídico 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Centro de Formación Pública de Adultos Enric Valor de Alzira dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a que, en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución, lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA